

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 263/2016
La Paz, 13 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley Del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la citada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, el artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, señala que *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley N° 026, Del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17 en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la



Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 6 establece que los trasposos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo colocación de fondos en fideicomiso; y, c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, el párrafo II del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: *"Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el Informe DNEF-SP N° 0842/2016, de fecha 07 de julio de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Totora a favor del Órgano Electoral Plurinacional Tribunal Supremo Electoral, destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del referido Municipio, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010.

Que, efectuado el análisis técnico, el precitado informe señala: *"De acuerdo a los*



antecedentes, la solicitud consiste en una Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Totora a favor del Órgano Electoral Plurinacional por **Bs.293.137.- (Doscientos Noventa y Tres Mil Ciento Treinta y Siete 00/100 Bolivianos)**, con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 113 "Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria", (según nota Cite: H.C.M.T – 90/2016 de 27 de junio de 2016) y en el marco del artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010". Y en su parte de conclusiones solicita:

- "Modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Totora a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe de **Bs.293.137.- (Doscientos Noventa y Tres Mil, Ciento Treinta y Siete 00/100 Bolivianos)**, con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 113 "Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Totora, en el marco del Artículo 275 de la Constitución Política del Estado y Artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010.
- Devolución de saldos por parte del Tribunal Supremo Electoral a la Entidad Territorial Autónoma, en caso de que existiera saldos presupuestarios no ejecutados una vez concluido el proceso electoral y cumplidas las obligaciones generadas por dicho proceso".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE mediante Informe DNJ N° 314/2016 de fecha 12 de julio de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo II del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la Modificación **Presupuestaria Interinstitucional**, del Gobierno Autónomo Municipal de Totora a favor del Órgano Electoral Plurinacional - Tribunal Supremo Electoral, por un importe de **Bs.293.137,00 (Doscientos Noventa y Tres Mil Ciento Treinta y Siete 00/100 Bolivianos)**, con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 113 Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria", destinada a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Totora, en el marco de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 y artículo 54 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Totora a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe



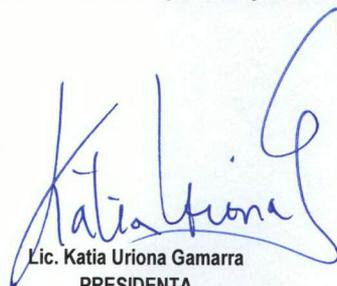
de **Bs.293.137.- (Doscientos Noventa y Tres Mil, Ciento Treinta y Siete 00/100 Bolivianos)**, con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 113 "Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Totorá – Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, en el marco del Artículo 275 de la Constitución Política del Estado y Artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 0842/2016 de 07 de julio del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 0314/2016 de 12 de julio de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Se autoriza la devolución de saldos por parte del Tribunal Supremo Electoral a la Entidad Territorial Autónoma; en caso de que existiera saldos presupuestarios no ejecutados una vez concluido el proceso electoral y cumplidas las obligaciones generadas por dicho proceso.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



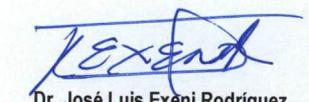
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



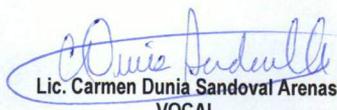
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



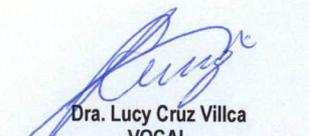
Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL

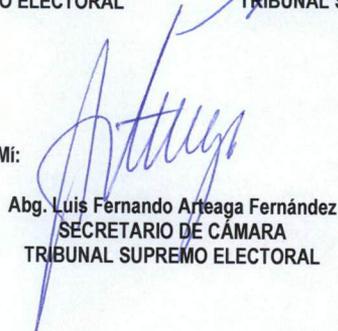
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL